



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1919/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc” (sic).

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, informo que después de una búsqueda en sus archivos no localizó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La parte recurrente, se inconformó por la negativa de entrega de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1. El sujeto obligado tuvo que haber remitido la solicitud del particular a los entes competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ



- El sujeto obligado remitirá la solicitud de acceso del particular al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y a la Alcaldía Cuauhtémoc, asegurándose de remitir el nuevo folio para efectos de que el particular este en posibilidad de dar seguimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

En la Ciudad de México, a **uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1919/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de octubre de 2021, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 091812821000010, requiriendo, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “(...) En avenida Álvaro Obregón 182, Roma Norte entre Tonalá y Monterrey, Alcaldía Cuauhtémoc hay una construcción cuyos cimientos están a más de 3 pisos de profundidad (piso en relación con un edificio) y esa excavación está moviendo diariamente de forma terrible los edificios aledaños, por lo que quiero cualquier documentación que detente relacionada con la obra que incluyan su autorización, estudios de impacto urbano y ambiental y cualquier cosa que se detente, en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, acaba de temblar fuerte otra vez ¿están esperando que se caiga algún edificio para hacer algo? Estos edificios aledaños salieron con daños por el temblor de 2017, por lo que se debió contemplar tal situación en la autorización de la obra y si no se hizo que así se me señale.

A la Comisión le requiero el dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc que son los edificios aledaños que se mueven de forma terrible con las excavaciones y maquinaria que tienen metida.

Toda la información tiene una naturaleza de interés público, si algún edificio aledaño se cae, aquí se está documentando esta obra indebida que se autoriza sin pensar en las afectaciones de los edificios que son muy viejos y bueno, si se caen ponen en peligro la vida, no solo de las personas que los habitan sino de toda la comunidad de la colonia Roma.” (sic)

Medio para recibir información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintiuno de octubre de 2021, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, dio respuesta mediante el oficio JGCDMX/CRCM/UT/210/2021, suscrito por el titular, en los términos siguientes:

“[...]

Por lo que hace a la petición de información citada anteriormente, me permito puntualizar que, se realizó una búsqueda en la Dirección General Operativa de la Comisión, sin localizarse la información solicitada, no obstante, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se insta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuauhtémoc, instancia que podría tener la información solicitada, a través de los siguientes datos de contacto:

- Nombre de Responsable: Leticia Reyes Díaz
- Correo electrónico oficial: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Domicilio: Calle Aldama y Mina S/N, colonia Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6350.
- Teléfono 5524523110.

Lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de La Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

Por otra parte en cuanto a lo solicitado en cuanto al diciámenes de daño estructural, para los inmuebles ubicados en Álvaro Obregón 174, 180 y 186 Bis los genera y los detenta el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, por lo que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no está en posibilidades de dar respuesta a esta petición, por lo que se sugiere dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México a través de los siguientes datos:

- Nombre de Responsable: Lucina Durán Calero
- Correo electrónico oficial: oip_iscdf@cdmx.gob.mx
- Domicilio: Calle Izazaga número 89, Mezanine 1, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090.
- Teléfono 5551343130. Extensión: 2012

Cabe resaltar, que con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fracciones,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

I, II, III y IX, 2, 3 y 4 de la de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, 6 inciso E, 42 BIS del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción contenidos en el Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México, establece, establecen entre otras facultades de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la atención a las personas damnificadas que sufrieron daños en sus viviendas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, sin embargo no cuenta con las facultades para emitir la constancia de acreditación de daños.

Lo anterior es toda vez, que la dependencia encargada de emitir los dictámenes o la constancia de acreditación de daños, de los inmuebles que resultaron afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, es el Instituto para la Seguridad de la Construcciones de la Ciudad de México, como lo establece en la fracción XI artículo 2 de la Ley para la Reconstrucción integral para la Ciudad de México de la siguiente manera:

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.
[...]" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de octubre de 2021, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: "La Comisión hizo ese dictamen, no puede ser que digan que no lo tienen, Ricardo Becerra vino a supervisar el inmueble" (sic)

IV. Turno. El veintidós de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1919/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de 2021, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de noviembre de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio JGCDMX/CRCM/UT/286/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

“(…)

ALEGATOS

ÚNICO. - Este H. Instituto, únicamente deberá resolver en el recurso que nos ocupa, respecto a la respuesta que se dio a la solicitud de información, en virtud de que la solicitante de información pública menciona erróneamente que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, emite dictámenes estructurales. En el caso que nos ocupa, el recurso de revisión intentado por la solicitante de información pública manifiesta lo siguiente: (...). De lo anterior, ese H. Instituto puede apreciar que, en el caso particular, la hoy recurrente no esgrime en su recurso de revisión agravio alguno en contra del acto recurrido como lo es la respuesta a su solicitud contenida en el oficio JGCDMX/CRCM/UT/210/2021.
“(…)”

VI. Cierre. El veintiséis de noviembre de 2021, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, se acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 21 de octubre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el 22 de octubre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 27 de octubre de 2021.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a *“cualquier documentación que detente relacionada con la obra que incluyan su autorización, estudios de impacto urbano y ambiental y cualquier cosa que se detente, en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, (...) el dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc que son los edificios aledaños”*.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados, por lo que es procedente Revocar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó *cualquier documentación que detente relacionada con la obra que incluyan su autorización, estudios de impacto urbano y ambiental y cualquier cosa que se detente, en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños que están en una zona complicada por los terremotos, (...) el dictamen estructural o como se le denomine de Álvaro Obregón 186Bis, Álvaro Obregón 174 y Álvaro Obregón 180, Alcaldía Cuauhtémoc que son los edificios aledaños”.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General Operativa informó lo siguiente:

- Después de una búsqueda en sus archivos, no localizó la información solicitada.
- De conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y ante el Instituto para la Seguridad de la Construcciones de la Ciudad de México.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, manifestando al respecto que, el sujeto obligado hizo el dictamen solicitado, por lo cual debe contar con ello.

En el caso particular, conviene señalar que, la persona recurrente sólo se inconformó por la respuesta al dictamen estructural, por lo que la respuesta a los requerimientos “...autorización, estudios de impacto urbano y ambiental y cualquier cosa que se detente, en especial las obras de mitigación o el nombre con el que se denomine que tiene que cumplir la constructora para no afectar los edificios aledaños...”, de la solicitud se entiende como **consentida tácitamente**, razón por la cual, no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, reiteró su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 091812821000010, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²***.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Al respecto, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

...”

A su vez, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

“Artículo 49 Ter.- Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; II. Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras; III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;
...”

En virtud de lo anterior, se desprende que a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. En ese tenor, para el desarrollo de las funciones que le corresponden cuenta con distintas unidades administrativas entre las que destacan, la Dirección General Operativa, a la cual le corresponde, entre otras funciones, las siguientes:

- Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;
- Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, **a fin de realizar el proceso de dictaminación**, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó respecto de un predio en específico, un dictamen estructural.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General Operativa informó lo siguiente:

- Después de una búsqueda en sus archivos, no localizó la información solicitada.
- De conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y ante el Instituto para la Seguridad de la Construcciones de la Ciudad de México.

En ese sentido, conviene retomar lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona.

...

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...”

En virtud de lo anterior, se desprende que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste:

Bajo tales consideraciones conviene señalar que la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso, está relacionado con la emisión de un dictamen estructural de un predio en específico, en ese tenor, para atender los extremos de dicha solicitud, el sujeto obligado turnó el requerimiento a su Dirección General Operativa, a la cual le corresponde, entre otras funciones, las siguientes:

- Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
- Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;
- Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, **a fin de realizar el proceso de dictaminación**, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas.

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda y atención a solicitudes previsto en los artículos 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, cabe retomar, que el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

Sobre el particular, conviene referir que el predio de interés del particular se encuentra ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc. Por ello, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías, es pertinente señalar que les corresponde:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes: I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; ...”

En virtud de lo anterior, se desprende que la Ley Orgánica de las Alcaldías, dispone que entre las facultades de las demarcaciones se encontrará supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción; registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, establece en su artículo 9, que el Director General de dicho Instituto, podrá emitir los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto.

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el cual establece que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México cuenta con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

atribuciones para establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento, así como revisar el diseño y seguridad estructural de las obras, ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; y emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección General, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, así como a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, de la cual depende la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, y la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ✓ Dirección General: Emite los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.
- ✓ Dirección de Revisión de Seguridad Estructural: Establece las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de revisión estructural, asegura que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo. Supervisa y rubrica los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.
- ✓ Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes: Realiza las acciones necesarias para la obtención de evaluaciones estructurales y la emisión de los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitadas, con la finalidad de garantizar la seguridad de los inmuebles, así como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

la seguridad y la vida de los usuarios. Coordina las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares. Establece las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico. Coordina la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre.

- ✓ Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados: Ejecuta con transparencia, eficacia y eficiencia el desarrollo de las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes, supervisa la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural de Edificios Privados, elabora los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitadas de edificaciones privados. Programa y realiza inspecciones estructurales para edificaciones de carácter privado. Inspecciona el control y resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.
- ✓ Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados: Ejecuta las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles privados. Realiza las evaluaciones estructurales, así como, elabora los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitadas de edificios privados. Asegura el resguardo digital y físico de los expedientes referentes a la dictaminación estructural de edificios privados. Registra en una base de datos y resguarda los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.

En función de lo antes señalado, este Organismo Garante determina que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México es el sujeto obligado que podría detentar el dictamen requerido por el particular respecto de un inmueble, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado, inobservó con ello lo previsto en el artículo 200 de la Ley de la materia, toda vez que, si bien orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante las instancias competentes e idóneas para pronunciarse respecto a los diversos requerimientos que integran su solicitud de acceso, también lo es que fue omiso en remitir la solicitud del particular ante dichos entes.

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado.**

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita la solicitud de acceso del particular al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y a la Alcaldía Cuauhtémoc, asegurándose de remitir el nuevo folio para efectos de que el particular este en posibilidad de dar seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se precisa en relación con el cumplimiento de la presente resolución, que en caso de que el sujeto obligado requiera apoyo para realizar la traducción a lengua indígena, deberá remitir a este Instituto la solicitud de apoyo para traducción mediante oficio, para realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se lleve a cabo la traducción y este en posibilidad de cumplir con el presente fallo.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

En el cumplimiento a la instrucción de este Órgano Garante, el sujeto obligado deberá realizar la traducción a lengua indígena maya del cumplimiento a la resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 091812821000010

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1919/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO